



***Dirección Nacional de Aduanas***  
***ORDEN DEL DIA***

---

*O/D N° 010/2010*

**Ref.: Procedimiento para la constitución, custodia, registro y control de las garantías a constituirse en la Dirección Nacional de Aduanas.**

Montevideo, 09 de marzo de 2010.

**Visto:** la Orden del Día 91/05, de 11 de noviembre de 2005 que estableciera de forma general un Procedimiento para la custodia, registro y control de las garantías a constituirse ante la Dirección Nacional de Aduanas.

**Resultando: I)** Que sin perjuicio del dictado de la Orden del Día referida en el visto, es necesaria la implementación de un sistema de registro integrado, uniforme y confiable de las garantías que, por distintas normas y conceptos se constituyen ante la Dirección Nacional de Aduanas.

**II)** Que asimismo es necesario acentuar la uniformidad, coordinación y los controles respecto de los procedimientos de constitución y ejecución de las garantías, así como disponer un mecanismo adecuado de custodia, registro y control del vencimiento de dichos valores.

**III)** Que los distintos regímenes de garantías implican un beneficio para el administrado o contribuyente que debe a su vez hacerse responsable de su operación en el mismo.

**IV)** Que a los efectos de dar definitiva solución a las situaciones planteadas, se hace necesario dictar la presente.

**Considerando: I)** Lo preceptuado en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, Título III "Del Registro y Contralor de las Operaciones".

**II)** Que es de estricto cumplimiento de la ley y buena administración mantener registros actualizados y controles de toda entrada de recursos y valores incluyendo los correspondientes a Fondos de Terceros.

**III)** Que conforme a lo establecido en el artículo 75 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, a las Tesorerías les corresponde custodiar los fondos, títulos ó valores que tengan a su cargo (arts. 60 y 61 de la Ley N° 16.736).

**IV)** Que entre otras, las siguientes normas establecen la constitución de garantías relativas a la Dirección Nacional de Aduanas: Ley N° 13.925 de 17/12/970, artículo 2°; Ley N° 17.296 de 21/02/001, artículo 163 y 165; Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, artículo 13° (incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 16.671 de 13 de diciembre de 1994); Convenio sobre transporte internacional terrestre (incorporado por Ley N° 14.798 de 27 de junio de 1978, artículo 1°), Anexo I "Aspectos Aduaneros", Capítulo II, artículo 7°; Decreto N° 477/984 de 31 de Octubre de 1984, artículos 6° y 7°; Decreto 232/91 de 2 de mayo de 1991, artículo 3°; Decreto 353/96 de 5 de setiembre de 1996, artículos 2° y siguientes; Decreto 253/98 de 16 de setiembre de 1998, artículo 1° y siguientes; Decreto 367/995 de 4 de octubre de 1995, artículo 2°; Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, artículo 180°; Decreto 216/2006 de 10 de julio de 2006, Decreto 227/09 de 19/05/2009 Orden del Día 81/2009 de 14 de agosto de 2009.

**Atento:** a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 1° al 4° del Decreto-Ley N° 15.691 de 7 de diciembre de 1984, y disposiciones reglamentarias vigentes.

## **EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

### **R E S U E L V E:**

- 1) No se procederá a la realización de operación aduanera alguna por la que se deba prestar garantía si no consta en el Documento Único Aduanero (DUA) ó expediente respectivo la debida constancia de la constitución de la misma.
- 2) Las garantías podrán establecerse en forma genérica o por cada operación a garantizar. La constitución de garantía podrá efectuarse con carácter genérico para operaciones idénticas siempre que estas operaciones sean realizadas en su totalidad por la misma persona física o jurídica. La autorización de la constitución de una garantía genérica, se realizará conforme con la normativa legal y reglamentaria vigente y en caso de que corresponda, y siempre que se reúnan además los siguientes requisitos que deberán ser analizados pormenorizadamente:
  - a) Presentación por el interesado de la correspondiente solicitud, junto con la documentación que le sea exigible.
  - b) No poseer adeudos con la Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva o Banco de Previsión Social. A tal efecto, el interesado deberá presentar una declaración jurada.
  - c) Poseer solvencia financiera acreditada por Contador Público.

d) Presentación por el interesado de memoria explicativa de la actividad comercial relacionada con las operaciones aduaneras que se pretenden garantizar.

3) Para cada caso se emitirá un comprobante pre-numerado contra la constitución de la garantía (que deberá contener la mención al expediente y/o documento único aduanero relacionado a la misma) sin el cual no se dará curso al despacho de la mercadería. Para las garantías genéricas el Sistema Lucia dará un aviso informático al peticionante en aquellos casos que la garantía sea insuficiente, para que proceda a reforzar la misma. En caso de que el peticionante no cumpla con el refuerzo de la garantía no podrá continuar con la operación en trámite.

4) La Dirección Nacional de Aduanas fijará la vigencia de las garantías a ser constituidas, excepto en aquéllos casos que la normativa establezca un plazo determinado.

5) Las garantías en efectivo, se tendrán por constituidas a partir de la fecha en la que se verifique el crédito bancario en la cuenta que corresponda en moneda nacional o dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Para las garantías constituidas a través de avales bancarios ó pólizas de seguros, regirá la fecha de constitución que luce en el documento respectivo.

6) La Oficina que efectúe el control de la obligación de constituir la garantía, remitirá el documento aduanero que se genere, a la Sección Contable. Se exceptúan las garantías constituidas en Asuntos Notariales (Escribanía de Aduanas).

Dentro de las 48 horas, el particular interesado presentará en dicha Sección el comprobante que acredite la garantía constituida, el que será controlado y permanecerá bajo custodia de las Tesorerías correspondientes.

7) La Dirección Nacional de Aduanas, a partir de la vigencia de la presente resolución, no aceptará garantías que, por parte del garante, establezcan obligaciones respecto de la Dirección Nacional de Aduanas que a su juicio signifiquen una actividad de la Administración que conlleve ineficacias o ineficiencias en el resguardo del crédito fiscal. Tampoco se admitirán garantías bancarias que no sean de inmediata percepción al día de su vencimiento, independientemente de la acción ejecutiva que al respecto proceda en su caso.

La Dirección Nacional de Aduanas exigirá que el plazo de las garantías ofrecidas se ajuste al plazo previsto para la finalización o cumplimiento de la operativa aduanera garantizada, lo que deberá resultar a texto expreso del documento respectivo.

En caso de que por disposición legal, reglamentaria o normativa de la autoridad financiera ello no pudiere ocurrir, con igual formalidad, deberá asumirse por parte del garante la obligación de comunicar en forma fehaciente a la Dirección Nacional de Aduanas con 30 días de anticipación al vencimiento de la garantía emitida, sobre la solicitud o no de renovación de la misma.

A su vez la persona obligada a la constitución de la garantía declarará bajo juramento su obligación de acreditar en forma fehaciente con 30 días de anticipación al vencimiento de la garantía presentada, su renovación o

constitución de una nueva garantía bajo pena de ejecución de la garantía a vencer.

8) Las Tesorerías llevarán la custodia de todas las garantías con excepción de aquéllas a las que la normativa vigente le asigna su custodia a la Escribanía de Aduana.

9) La Escribanía de Aduana y los Sectores Contables de las distintas Administraciones, mantendrán actualizados los registros auxiliares de garantías en el Sistema Lucía, los que servirán de base para la información ingresada al Sector Garantías del Departamento de Contabilidad y Finanzas dependiente de la Gerencia de Recursos, estableciendo tipo y forma, documento aduanero o expediente Gex, monto, plazo, norma habilitante, y vencimiento. Dicha información será ingresada en forma automática al "Registro Único y General de Garantías", el que estará bajo control y responsabilidad del Departamento de Contabilidad y Finanzas.

10) Toda la información relativa al Registro General de Garantías, será obtenida y procesada a través del Sistema de Garantías del Sistema Lucía, y permanecerá bajo el control del Sector Garantías del Departamento de Contabilidad y Finanzas de la Gerencia de Recursos.

11) De corresponder la devolución de las garantías, la misma será realizada por las Tesorerías, previo control del Sector Contable de que la operación haya culminado de acuerdo a lo informado por la oficina que dio origen al trámite. Las garantías que se hubieren constituido en el Registro de Protocolo de Asuntos Notariales (Escribanía de Aduanas) serán canceladas por dicha dependencia, en su caso.

12) Cada Administración de Aduana y Asuntos Notariales (Escribanía de Aduanas), serán responsables de controlar el vencimiento de las garantías que tienen bajo su custodia y deberán cumplir con el procedimiento establecido para su correcto ingreso al Sistema así como para mantener el archivo seguro de estos valores y el control permanente de los mismos, en lo que refiere al establecimiento de plazos adecuados para su devolución, sustitución o ejecución. El Sistema emitirá avisos en todos los casos que corresponda.

13) Toda garantía, cualquiera sea su naturaleza, en caso de no haberse concluido la operación o procedimiento que le dio origen, deberá, bajo estricta responsabilidad del despachante de aduanas interviniente y/o del respectivo obligado a constituir la, extenderse en su vigencia o ser sustituida con una antelación de 72 horas previo a su fecha de vencimiento.

Transcurrido un año de cumplida la operación y/o finalizada la actividad aduanera que diera origen a la garantía sin que el interesado, despachante de aduanas o apoderado en forma la hubiere retirado, se procederá a su archivo.

14) Con un plazo máximo de 72 horas anteriores al vencimiento de la garantía correspondiente, las Tesorerías con garantías en su poder deberán enviar al Sector Garantías del Departamento de Contabilidad y Finanzas todas aquellas garantías originales cuya operación aduanera generadora no haya concluido aún, junto con el documento aduanero o expediente que le dio origen.

La devolución de la garantía operará en aquellos casos en que se compruebe que la operativa aduanera o procedimiento correspondiente estuviere

concluido o de que el interesado solicite extensión de vigencia o sustitución de garantía para lo que deberá presentar un nuevo certificado emitido por la entidad emisora de la garantía que sustituya a la que estuviere próxima a vencer.

En caso de que no se cumplan ninguna de las condiciones anteriores o que el interesado manifieste fehacientemente su imposibilidad de completar la operación o procedimiento garantizado, se realizará el depósito del dinero en efectivo en la cuenta que a tal fin se instrumente.

Las mismas tres acciones, según corresponda, deberán ser realizadas por la Administración de Aduanas de Carrasco, por las Administraciones de Aduanas del Interior.

15) Las garantías realizadas en efectivo y depositadas en la cuenta que a tal fin se instrumente al día de su vencimiento, no eximen al responsable de la respectiva operación o procedimiento, de su obligación de cumplir con la normativa vigente que le sea aplicable.

16) Las dependencias aduaneras que tengan garantías en su poder al 30 de junio de 2010 deberán ingresarlas al Sistema Lucia, detallando los datos allí solicitados en un plazo máximo de 10 días hábiles.

17) Si alguna oficina mantiene al 30 de junio de 2010 garantías vencidas en su poder elevarán un informe justificando las causas ante la Dirección Nacional, una vez agotadas las vías para proceder a su devolución o sustitución, excepto Asuntos Notariales (Escribanía de Aduanas).

18) Sin perjuicio de las potestades de contralor de otras dependencias de esta Dirección Nacional, la Dirección de Coordinación Operativa Territorial deberá controlar que las distintas Administraciones de Aduanas del Interior den estricto cumplimiento a la presente orden del día.

19) El incumplimiento por parte de los funcionarios responsables de lo dispuesto en la presente Orden del Día será considerado falta grave.

20) A los efectos de la implementación de la presente Orden del Día así como la coordinación de actividades con las distintas áreas involucradas y la adecuación de los Instructivos correspondientes, se establece que la misma estará a cargo de la Dirección de Investigación y Técnica Aduanera y del Dpto. de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos, los que deberán priorizar este requerimiento.

21) La presente Orden del Día entrará en vigencia el día 01 de julio de 2010.

22) Derógase la Orden del Día 91/05, de 11 de noviembre de 2005. Regístrese y publíquese en Orden del Día y en la página WEB del Organismo por la Oficina de Información y Relaciones Públicas, quien asimismo comunicará la presente a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay.

RP/CC/lp

**RICARDO PRATO**  
**Director Nacional de Aduanas**